

**EX-2024-00295853-UNC-ME#FP**

**ANEXO DHCD**

## **Diferentes normas de distintos ámbitos que se ven afectadas por medidas del gobierno nacional:**

La **Constitución Nacional**, cuyo objeto es "constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad". En cuyo Artículo 14, se plantea que, todos los habitantes de la Nación gozan de derechos como: "peticionar a las autoridades"; "publicar sus ideas por la prensa sin censura previa" y a "enseñar y aprender" (en nuestro enseñar y aprender sobre disciplinas centrales para el campo de la salud).

La **Ley de Educación Superior Nro. 24521**, que especifica: "Prohíbese a las instituciones de la educación superior de la gestión estatal suscribir acuerdos o convenios con otros Estados, instituciones u organismos nacionales o internacionales públicos o privados, que impliquen ofertar educación como un servicio lucrativo o que alienten formas de mercantilización".

La **Resolución 136/2004 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**, en el cual se declara el título de Licenciado en Psicología como profesión de "interés público" ligada a "la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes"

El **Estatuto Universitario de la UNC**, cuyo Artículo 2 señala: "La Universidad, como institución rectora de los valores sustanciales de la sociedad y el pueblo a que pertenece" cuyo fines son, entre otros: "La educación plena de la persona humana"; "La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados"; "Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos"; "Proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución"

La **Ley Nacional de Salud Mental. Nro. 26.657**, cuyo primer artículo señala que dicha ley "(...) tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

**El Código de ética del Colegio de Psicólogos de Córdoba**, que plantea:

- 1) Considerar "la salud mental como uno de los derechos humanos fundamentales contemplado constitucionalmente";
- 2) Propiciar "la vigencia plena de los Derechos Humanos, la defensa del sistema democrático, la búsqueda permanente de la libertad, la justicia social y la dignidad, como valores fundamentales";
- 3) No consentir "prácticas discriminatorias", adoptando principios éticos como: el "respeto por la Dignidad de las Personas y los Pueblos";

4) Asumir "responsabilidades profesionales y científicas", reconociendo "el valor inherente a todos los seres humanos". Considerando que dicho respeto "se expresa de diferentes formas en diversas comunidades y culturas", y señalando la importancia de "reconocer y respetar tales diferencias", y el "derecho a ser tratado con equidad y justicia"; rechazar "nociones que generen discriminaciones y rotulaciones estigmatizantes a las personas, grupos y/o comunidades";

6) Sostener "la preocupación activa por el bienestar de individuos, familias, grupos, y comunidades";

7) Maximizar "los aspectos favorables y minimizar los efectos adversos potenciales en individuos, familias, grupos, y comunidades".

Asimismo, destaca, entre las responsabilidades profesionales, científicas y sociales de la Psicología -como ciencia y como profesión-, con la comunidad:

a) "contribuir al conocimiento acerca del comportamiento humano (...) utilizando tal conocimiento para mejorar la calidad de vida de individuos, familias, grupos, comunidades, y de la sociedad"; b) "llevar adelante sus actividades de acuerdo a las más elevadas normas éticas, y estimulando el desarrollo de estructuras y políticas sociales que beneficien a todas las personas y pueblos";

c) Asumir estas "responsabilidades profesionales y científicas, hacia la comunidad y la sociedad" considerando un compromiso "coherente con el ejercicio de sus potencialidades creativas, educativas, sociales, críticas y transformadoras (...) a través del estudio y análisis crítico de los entornos implicados, promoviendo y facilitando el cumplimiento de políticas públicas con enfoque de derechos, que apunten, desde su especificidad profesional y el trabajo interdisciplinario, a crear condiciones que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo, de la comunidad y el medio ambiente".

e) Sosteniendo valores como: la "conciencia y sensibilidad éticas al servicio de la diversidad, las libertades individuales e integración social, promoviendo la actitud racional y crítica".

f) Proteger y promover "el cuidado del medio ambiente y la protección del patrimonio cultural y natural de la región en tanto preocupación común de la especie humana"

## **Medidas del gobierno nacional que afectan derechos humanos y constitucionales:**

Entre estas medidas se encuentran: a) DNU vigente, Ley de Bases y propuestas afines; b) ajustes y recortes a la salud y educación públicas; c) despidos masivos; d) formas violentas de dirigirse a la población y a quienes no están de acuerdo con ideas y propuesta del gobierno nacional, en una muestra de autoritarismo, violencia institucional, inconstitucionalidad e incumplimiento de deberes de funcionarios públicos; e) liberación y/o desregulación de precios de la canasta familiar, precios de servicios primordiales como energía eléctrica, gas, medicina prepaga, servicios de internet, telefonía y cable; f) falta de abastecimiento a comedores comunitarios; y asistencia en medicamentos a sectores vulnerabilizados; g) falta de protección y cuidado de bienes comunes (ambientales y culturales); h) cierre y/o precarización de medios públicos que garantizan la libre expresión (Ej: cierre de las delegaciones provinciales del Ente Nacional de Comunicaciones -ENACOM-, Agencia Télam, TV Pública, SRT de la UNC); i) cierre y desinversión en el ámbito de la investigación científica y tecnológica (Ej: CONICET).



Universidad Nacional de Córdoba  
2024

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO DHCD Asamblea Interclaustrros (normativas vulneradas)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.